



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1910

RADICACIÓN : 760013103-001-2015-00598-00  
DEMANDANTE : Banco de Bogotá  
DEMANDADO : Edgar Posada Henao y otros  
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito presentado por la apoderada judicial del demandante, donde solicita la entrega de unos títulos y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04011da30deaf0782a0220f2ef98d3786b2451372f1eab3f7c38dff96245418**  
Documento generado en 17/01/2022 02:54:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1917

RADICACIÓN : 760013103-002-2011-00219-00  
DEMANDANTE : New Credit cesionario Banco Colpatria  
DEMANDADO : Octavio Pulgarín Tangarife  
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante y verificado el trámite del proceso se constata que a la fecha no han sido enviados los títulos descontados a los demandados, por tanto, se oficiará nuevamente al Juzgado 02 Civil del Circuito de Cali, para que proceda a remitir a este Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por esta dependencia. Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR nuevamente al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a62bd9e397882b78dc536f5c5a5f90e34f05316265881dbfb6ad63559945c4df  
Documento generado en 17/01/2022 03:17:54 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2092

RADICACIÓN: 76-001-3103-002-2011-00219-00  
DEMANDANTE: New Credit S.A.S. (cesionario Banco Colpatria S.A.)  
DEMANDADOS: Octavio Pulgarín Tangarife  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

La entidad New Credit S.A.S. (cesionario Banco Colpatria S.A.), manifiesta que ha cedido los derechos del crédito involucrados en el presente proceso, así como las garantías que puedan generarse a favor de la entidad COVINOC S.A.

Por lo anterior, es preciso indicar que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 *ibidem*, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

Sin lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

### RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión de créditos”, efectuada entre quien obra como demandante New Credit S.A.S. (cesionario Banco Colpatria S.A.), a favor de COVINOC S.A. y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO: TENER a COVINOC S.A. como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de las obligaciones que le fueron cedidas y de las garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a COVINOC S.A.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada Ana Cristina Vélez Criollo identificada con la CC No. 31.885.918 y portador de la T.P. No.47.123 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la entidad ejecutante COVINOC S.A., en los términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45d2b2819798421f91a280ee74cb2e3ddd853c7ed86b5cabc39d391374453ae**  
Documento generado en 18/01/2022 01:19:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1912

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2016-00316-00  
 DEMANDANTE: Avgust Colombia SAS  
 DEMANDADOS: Agroproductiva SA, Luis Javier Hadad Estrada, Yeison Velásquez González y Juan Fernando Varona Lehmann  
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que, pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 3.072.699.010</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		11-sep-16
<b>DIAS</b>	<b>19</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>32,01</b>	
<b>FECHA DE CORTE</b>		14-oct-21
<b>DIAS</b>	<b>-16</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>25,62</b>	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>1833</b>	
<b>TASA PACTADA</b>	<b>3,00</b>	

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	

<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>TASA NOMINAL</b>	<b>2,34</b>
<b>INTERESES</b>	<b>\$ 45.537.399,33</b>

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 4.075.259.243</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 3.072.699.010</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 4.075.259.243</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 7.147.958.253</b>

<b>FECHA</b>	<b>INTERES BANCARIO CORRIENTE</b>	<b>TASA MAXIMA USURA</b>	<b>MES VENCIDO</b>	<b>INTERES MORA ACUMULADO</b>	<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>INTERESES MES A MES</b>
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 119.282.175,57	\$ 3.072.699.010,00	\$ 73.744.776,24
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 193.026.951,81	\$ 3.072.699.010,00	\$ 73.744.776,24
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 266.771.728,05	\$ 3.072.699.010,00	\$ 73.744.776,24
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 341.745.583,89	\$ 3.072.699.010,00	\$ 74.973.855,84
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 416.719.439,74	\$ 3.072.699.010,00	\$ 74.973.855,84
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 491.693.295,58	\$ 3.072.699.010,00	\$ 74.973.855,84
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 566.667.151,43	\$ 3.072.699.010,00	\$ 74.973.855,84
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 641.641.007,27	\$ 3.072.699.010,00	\$ 74.973.855,84
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 716.614.863,11	\$ 3.072.699.010,00	\$ 74.973.855,84
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 790.359.639,35	\$ 3.072.699.010,00	\$ 73.744.776,24
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 864.104.415,59	\$ 3.072.699.010,00	\$ 73.744.776,24
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 937.849.191,83	\$ 3.072.699.010,00	\$ 73.744.776,24
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 1.008.213.999,16	\$ 3.072.699.010,00	\$ 70.364.807,33
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 1.078.578.806,49	\$ 3.072.699.010,00	\$ 70.364.807,33
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 1.148.943.613,82	\$ 3.072.699.010,00	\$ 70.364.807,33
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 1.219.001.151,25	\$ 3.072.699.010,00	\$ 70.057.537,43
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 1.289.058.688,68	\$ 3.072.699.010,00	\$ 70.057.537,43
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 1.359.116.226,11	\$ 3.072.699.010,00	\$ 70.057.537,43
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 1.428.559.223,73	\$ 3.072.699.010,00	\$ 69.442.997,63
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 1.498.002.221,36	\$ 3.072.699.010,00	\$ 69.442.997,63

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Apa

jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 1.567.445.218,98	\$ 3.072.699.010,00	\$ 69.442.997,63
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 1.635.351.867,10	\$ 3.072.699.010,00	\$ 67.906.648,12
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 1.702.951.245,32	\$ 3.072.699.010,00	\$ 67.599.378,22
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 1.770.243.353,64	\$ 3.072.699.010,00	\$ 67.292.108,32
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 1.836.920.922,16	\$ 3.072.699.010,00	\$ 66.677.568,52
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 1.903.291.220,78	\$ 3.072.699.010,00	\$ 66.370.298,62
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 1.969.354.249,49	\$ 3.072.699.010,00	\$ 66.063.028,72
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 2.034.802.738,40	\$ 3.072.699.010,00	\$ 65.448.488,91
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 2.101.787.576,82	\$ 3.072.699.010,00	\$ 66.984.838,42
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 2.167.850.605,54	\$ 3.072.699.010,00	\$ 66.063.028,72
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 2.233.606.364,35	\$ 3.072.699.010,00	\$ 65.755.758,81
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 2.299.669.393,07	\$ 3.072.699.010,00	\$ 66.063.028,72
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 2.365.425.151,88	\$ 3.072.699.010,00	\$ 65.755.758,81
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 2.431.180.910,69	\$ 3.072.699.010,00	\$ 65.755.758,81
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 2.496.936.669,51	\$ 3.072.699.010,00	\$ 65.755.758,81
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 2.562.692.428,32	\$ 3.072.699.010,00	\$ 65.755.758,81
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 2.627.833.647,33	\$ 3.072.699.010,00	\$ 65.141.219,01
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 2.692.667.596,45	\$ 3.072.699.010,00	\$ 64.833.949,11
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 2.757.194.275,66	\$ 3.072.699.010,00	\$ 64.526.679,21
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 2.821.413.684,96	\$ 3.072.699.010,00	\$ 64.219.409,31
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 2.886.554.903,98	\$ 3.072.699.010,00	\$ 65.141.219,01
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 2.951.388.853,09	\$ 3.072.699.010,00	\$ 64.833.949,11
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 3.015.300.992,50	\$ 3.072.699.010,00	\$ 63.912.139,41
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 3.077.676.782,40	\$ 3.072.699.010,00	\$ 62.375.789,90
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 3.139.745.302,40	\$ 3.072.699.010,00	\$ 62.068.520,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 3.201.813.822,40	\$ 3.072.699.010,00	\$ 62.068.520,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 3.264.496.882,21	\$ 3.072.699.010,00	\$ 62.683.059,80
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 3.327.487.211,91	\$ 3.072.699.010,00	\$ 62.990.329,71
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 3.389.555.731,91	\$ 3.072.699.010,00	\$ 62.068.520,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 3.451.009.712,11	\$ 3.072.699.010,00	\$ 61.453.980,20
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 3.511.234.612,71	\$ 3.072.699.010,00	\$ 60.224.900,60
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 3.570.844.973,50	\$ 3.072.699.010,00	\$ 59.610.360,79
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 3.631.377.144,00	\$ 3.072.699.010,00	\$ 60.532.170,50
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 3.691.294.774,70	\$ 3.072.699.010,00	\$ 59.917.630,70
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 3.750.905.135,49	\$ 3.072.699.010,00	\$ 59.610.360,79
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 3.810.208.226,38	\$ 3.072.699.010,00	\$ 59.303.090,89
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 3.869.511.317,28	\$ 3.072.699.010,00	\$ 59.303.090,89
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 3.928.814.408,17	\$ 3.072.699.010,00	\$ 59.303.090,89
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 3.988.424.768,96	\$ 3.072.699.010,00	\$ 59.610.360,79
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 4.047.727.859,86	\$ 3.072.699.010,00	\$ 59.303.090,89
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 4.106.723.680,85	\$ 3.072.699.010,00	\$ 27.531.383,13
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 4.106.723.680,85	\$ 3.072.699.010,00	\$ 0,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Apa

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 1.046.262.914</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	13-sep-16
<b>DIAS</b>	17
<b>TASA EFECTIVA</b>	32,01
<b>FECHA DE CORTE</b>	14-oct-21
<b>DIAS</b>	-16
<b>TASA EFECTIVA</b>	25,62
<b>TIEMPO DE MORA</b>	1831
<b>TASA PACTADA</b>	3,00

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	\$ 0,00
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	\$0,00
<b>SALDO CAPITAL</b>	\$0,00
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	\$ 0,00
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	\$ 0,00
<b>TASA NOMINAL</b>	2,34
<b>INTERESES</b>	\$ 13.873.446,24

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 1.386.005.407</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 1.046.262.914</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 1.386.005.407</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 2.432.268.321</b>

<b>FECHA</b>	<b>INTERES BANCARIO CORRIENTE</b>	<b>TASA MAXIMA USURA</b>	<b>MES VENCIDO</b>	<b>INTERES MORA ACUMULADO</b>	<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>INTERESES MES A MES</b>
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 38.983.756,18	\$ 1.046.262.914,00	\$ 25.110.309,94
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 64.094.066,11	\$ 1.046.262.914,00	\$ 25.110.309,94
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 89.204.376,05	\$ 1.046.262.914,00	\$ 25.110.309,94
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 114.733.191,15	\$ 1.046.262.914,00	\$ 25.528.815,10
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 140.262.006,25	\$ 1.046.262.914,00	\$ 25.528.815,10

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Apa

mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 165.790.821,35	\$ 1.046.262.914,00	\$ 25.528.815,10
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 191.319.636,45	\$ 1.046.262.914,00	\$ 25.528.815,10
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 216.848.451,56	\$ 1.046.262.914,00	\$ 25.528.815,10
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 242.377.266,66	\$ 1.046.262.914,00	\$ 25.528.815,10
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 267.487.576,59	\$ 1.046.262.914,00	\$ 25.110.309,94
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 292.597.886,53	\$ 1.046.262.914,00	\$ 25.110.309,94
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 317.708.196,47	\$ 1.046.262.914,00	\$ 25.110.309,94
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 341.667.617,20	\$ 1.046.262.914,00	\$ 23.959.420,73
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 365.627.037,93	\$ 1.046.262.914,00	\$ 23.959.420,73
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 389.586.458,66	\$ 1.046.262.914,00	\$ 23.959.420,73
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 413.441.253,10	\$ 1.046.262.914,00	\$ 23.854.794,44
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 437.296.047,54	\$ 1.046.262.914,00	\$ 23.854.794,44
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 461.150.841,98	\$ 1.046.262.914,00	\$ 23.854.794,44
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 484.796.383,83	\$ 1.046.262.914,00	\$ 23.645.541,86
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 508.441.925,69	\$ 1.046.262.914,00	\$ 23.645.541,86
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 532.087.467,54	\$ 1.046.262.914,00	\$ 23.645.541,86
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 555.209.877,94	\$ 1.046.262.914,00	\$ 23.122.410,40
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 578.227.662,05	\$ 1.046.262.914,00	\$ 23.017.784,11
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 601.140.819,87	\$ 1.046.262.914,00	\$ 22.913.157,82
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 623.844.725,10	\$ 1.046.262.914,00	\$ 22.703.905,23
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 646.444.004,04	\$ 1.046.262.914,00	\$ 22.599.278,94
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 668.938.656,70	\$ 1.046.262.914,00	\$ 22.494.652,65
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 691.224.056,76	\$ 1.046.262.914,00	\$ 22.285.400,07
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 714.032.588,29	\$ 1.046.262.914,00	\$ 22.808.531,53
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 736.527.240,94	\$ 1.046.262.914,00	\$ 22.494.652,65
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 758.917.267,30	\$ 1.046.262.914,00	\$ 22.390.026,36
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 781.411.919,95	\$ 1.046.262.914,00	\$ 22.494.652,65
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 803.801.946,31	\$ 1.046.262.914,00	\$ 22.390.026,36
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 826.191.972,67	\$ 1.046.262.914,00	\$ 22.390.026,36
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 848.581.999,03	\$ 1.046.262.914,00	\$ 22.390.026,36
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 870.972.025,39	\$ 1.046.262.914,00	\$ 22.390.026,36
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 893.152.799,17	\$ 1.046.262.914,00	\$ 22.180.773,78
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 915.228.946,65	\$ 1.046.262.914,00	\$ 22.076.147,49
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 937.200.467,85	\$ 1.046.262.914,00	\$ 21.971.521,19
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 959.067.362,75	\$ 1.046.262.914,00	\$ 21.866.894,90
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 981.248.136,52	\$ 1.046.262.914,00	\$ 22.180.773,78
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 1.003.324.284,01	\$ 1.046.262.914,00	\$ 22.076.147,49
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 1.025.086.552,62	\$ 1.046.262.914,00	\$ 21.762.268,61
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 1.046.325.689,78	\$ 1.046.262.914,00	\$ 21.239.137,15
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 1.067.460.200,64	\$ 1.046.262.914,00	\$ 21.134.510,86
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 1.088.594.711,50	\$ 1.046.262.914,00	\$ 21.134.510,86
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 1.109.938.474,95	\$ 1.046.262.914,00	\$ 21.343.763,45
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 1.131.386.864,68	\$ 1.046.262.914,00	\$ 21.448.389,74

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Apa

oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 1.152.521.375,55	\$ 1.046.262.914,00	\$ 21.134.510,86
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 1.173.446.633,83	\$ 1.046.262.914,00	\$ 20.925.258,28
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 1.193.953.386,94	\$ 1.046.262.914,00	\$ 20.506.753,11
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 1.214.250.887,47	\$ 1.046.262.914,00	\$ 20.297.500,53
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 1.234.862.266,88	\$ 1.046.262.914,00	\$ 20.611.379,41
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 1.255.264.393,70	\$ 1.046.262.914,00	\$ 20.402.126,82
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 1.275.561.894,23	\$ 1.046.262.914,00	\$ 20.297.500,53
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 1.295.754.768,47	\$ 1.046.262.914,00	\$ 20.192.874,24
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 1.315.947.642,71	\$ 1.046.262.914,00	\$ 20.192.874,24
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 1.336.140.516,95	\$ 1.046.262.914,00	\$ 20.192.874,24
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 1.356.438.017,48	\$ 1.046.262.914,00	\$ 20.297.500,53
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 1.376.630.891,73	\$ 1.046.262.914,00	\$ 20.192.874,24
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 1.396.719.139,67	\$ 1.046.262.914,00	\$ 9.374.515,71
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 1.396.719.139,67	\$ 1.046.262.914,00	\$ 0,00

## Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 3.072.699.010
Intereses de mora	\$ 4.075.259.243
Capital	\$ 1.046.262.914
Intereses de mora	\$ 1.386.005.407
TOTAL	\$9.580.226.574

TOTAL DEL CRÉDITO: NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.580.226.574,00).

De conformidad con el escrito visible en el numeral 16 del índice digital, presentado por la representante legal judicial de Bancolombia donde otorga poder a un apoderado judicial y de conformidad con los artículos 74 y 75 del C. G.P., se procede a reconocerle personería; para el cobro de unos depósitos que fueron consignados erróneamente en este proceso; sin embargo verificado el portal de depósitos del Banco Agrario se observa que se encuentran consignados en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali, por tanto se ordenará oficiar a dicha dependencia para que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia.

Respecto a la comunicación allegada por la Cámara de Comercio de Cali, visible en el numeral 17 del índice digital donde informa que fue inscrita la medida cautelar sobre la sociedad Agroproductiva SA, el cual, se glosará a los autos para que obre y conste.

De otro lado, se carga en el ítem 19 del cuaderno principal del índice del expediente judicial electrónico, el oficio proveniente de la Cámara de Comercio de esta ciudad, mediante el cual indican las razones por las cuales no se inscribió el oficio 1904 de octubre 6 de 2021, expedido en este asunto, misiva que será puesta en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.580.226.574,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 14 de octubre de 2021 y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: TÉNGASE al Dr. DAVID SANDOVAL SANDOVAL, como abogado identificado con T.P. 57.920 del CSJ, para que actúe en representación judicial de Bancolombia para el cobro de los depósitos judiciales consignados erróneamente para este proceso.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Apa

Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

QUINTO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos allegados por la Cámara de Comercio de Cali, cargados en los ítems 17 y 19 del cuaderno principal del índice del expediente judicial electrónico, para que obre y conste en su debida oportunidad.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5762faa253970063b1ccfcb8e14743a73277b4759514b4fe18dade5955ce011  
Documento generado en 17/01/2022 02:17:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: Certificado: Notificación registro de embargo mediante Oficio No. 1.904 Radicación 76001-3103-002-2 016-00316-00 del 6 de octubre de 2021.**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 20/10/2021 13:41



**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** notificacionesccc@ccc.org.co <notificacionesccc@ccc.org.co> en nombre de notificacionesccc <notificacionesccc@ccc.org.co>

**Enviado:** miércoles, 20 de octubre de 2021 10:42

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Certificado: Notificación registro de embargo mediante Oficio No. 1.904 Radicación 76001-3103-002-2 016-00316-00 del 6 de octubre de 2021.



Este es un Email Certificado™ enviado por **notificacionesccc**.

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

-

Adjunto enviamos notificación de registro de embargo sobre los establecimientos de comercio mediante Oficio No. 1.904 Radicación 76001-3103-002-2 016-00316-00 del 6 de octubre de 2021.

Cordialmente,

Cámara de Comercio de Cali

 RPost® Patented

2021-01363

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021

Señores  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad

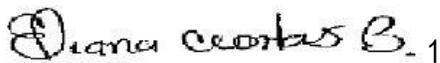
Cordial saludo,

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 19 de octubre de 2021, bajo la inscripción Nro. 1911 del Libro VIII se registró el embargo establecimiento de comercio AGROPRODUCTIVA S.A. de propiedad de la sociedad AGROPRODUCTIVA S.A. Mediante Oficio No. 1.904 Radicación 76001-3103-002-2 016-00316-00 del 6 de octubre de 2021.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del Registro Único Empresarial y Social – RUES, en [www.rues.org.co](http://www.rues.org.co), como lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a <http://www.rues.org.co/Account/Register>, suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad debe señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo [mesadeayuda@confecamaras.org.co](mailto:mesadeayuda@confecamaras.org.co) indicando el nombre de la entidad y el NIT. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

Atentamente,



Eliana Cuartas Bustamante  
Auxiliar de Registro II

Radicación 20210803981

**RV: Certificado: Devolución Oficio 1904**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/11/2021 14:49



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** [notificacionesccc@ccc.org.co](mailto:notificacionesccc@ccc.org.co) <[notificacionesccc@ccc.org.co](mailto:notificacionesccc@ccc.org.co)> en nombre de [notificacionesccc@ccc.org.co](mailto:notificacionesccc@ccc.org.co)

**Enviado:** miércoles, 17 de noviembre de 2021 14:13

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Cc:** [hectorhenryrojas1959@gmail.com](mailto:hectorhenryrojas1959@gmail.com) <[hectorhenryrojas1959@gmail.com](mailto:hectorhenryrojas1959@gmail.com)>

**Asunto:** Certificado: Devolución Oficio 1904

---

Este es un Email Certificado™ enviado por **notificacionesccc**.

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Adjunto enviamos Devolución Oficio 1904

Cordialmente,

Cámara de Comercio de Cali

---

RPOST® PATENTADO

-----  
Camara De Comercio De Cali  
Nit: 890399001-1 F-RG-0003  
Sede Principal: Calle 8 No. 3 14  
Commutador: 8861300  
-----

Recibo No.: R-8268255  
-----

Numero de Radicacion : 20210862841  
-----

Fecha: 12-NOV-2021 14:12 Cajero:AMUNOZ  
AGROPRODUCTIVA S.A  
Nit.: 900083462  
Matricula : 737559-2

Descripcion	Can	Valor
Embargo Modificacio (Ins : 737559-2)	1	0
TOTAL		0
EFEC		0
CAMBIO		0

-----  
Atendido por : ADRIANA MUNOZ ORREGO  
Sede : Principal  
-----

\* La factura electronica relacionada con este tramite, sera enviada al correo electronico registrado (abrir carpeta .zip adjunta en su correo contiene PDF y xml)

\* El impuesto de registro se recauda a favor de la Gobernacion del Valle del Cauca (Ley 223 de 1995 reglamentada por el Decreto 650 de 1996)

\* Conserve este recibo como soporte del pago realizado.

\* Consulte el estado del tramite en nuestra sede virtual en [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co)

\* Utilice nuestros servicios virtuales en [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) o comuniquese con nuestro call center al telefono 8861300 de lunes a viernes de 7:30 am a 5:00 pm.

\* Se han omitido las tildes y las n(s) de manera intencional.



Solicitud de Inscripción Registros Públicos

F-RP-0064 Versión 26 Vigencia: 11/10/2021

DATOS DE LA EMPRESA O ENTIDAD PARA LA QUE SOLICITAN INSCRIPCIÓN

Nombre propietario o Razón social NIT

DATOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN - SIPREF

Nombres y apellidos Hector Henry Rojas Lezama No. documento de identidad 16627509 C.C. [X] PEP [ ] NIT [ ] C.E. [ ] T.I. [ ] Pasaporte [ ] Fecha de expedición del documento de identidad 12 Septiembre 1977 Lugar de expedición del documento de identidad Cali Celular 3152549511 Correo Electrónico hectorhenryrojas1959@gmail.com

Indique a continuación el acto o los actos que desee registrar y que se encuentre(n) en el documento que adjunta (ejemplo: nombramiento de representante legal, reforma de estatutos, etc.): Oficio EMBARGO N° 1904 de Octubre 6 de 2021 Juzgado 3 Ejecución DE SENTENCIAS DE L CIRCUITO DE CALI

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el acto que usted señale en este campo, es el que la Cámara de Comercio registrará en virtud del principio de rogación que rige nuestra actividad. De no ser el representante legal de la empresa o la persona encargada del trámite, por favor consulte con ella antes de diligenciar este campo

DATOS PARA LA FACTURA ELECTRONICA

A nombre de quien se elabora la factura: No. documento de identidad C.C. [ ] PEP [ ] NIT [ ] C.E. [ ] T.I. [ ] Pasaporte [ ] Celular Correo Electrónico

INFORMACION EN CASO DE DEVOLUCION

Si transcurridos 45 días a partir de la devolución o desistimiento de este trámite, los documentos no han sido reclamados, la Cámara de Comercio de Cali los remitirá a la dirección comercial reportada y de no ser posible se aplicará la disposición final que esté definida en las Tablas de retención documental publicadas en el sitio Web de la Cámara de Comercio. La devolución del dinero se realizará por el medio aquí indicado.

Autorizo que el valor correspondiente sea devuelto a través de:

- Deviplata: [ ] Número de celular asociado: Nequi: [ ] Número de celular asociado: DALE: [ ] Número de celular asociado: Cuenta Bancaria: [ ]

Nombre del titular de la cuenta: No. documento de identidad: C.C. [ ] PEP [ ] NIT [ ] C.E. [ ] T.I. [ ] Pasaporte [ ]

Número de Cuenta: Banco: Tipo de Cuenta: Ahorros [ ] Corriente [ ]

Número de celular: Diligencie si la cuenta indicada no corresponde al titular del registro: Firma del representante legal o persona natural inscrita

Nombres y apellidos: No. documento de identidad: C.C. [ ] PEP [ ] NIT [ ] C.E. [ ] T.I. [ ] Pasaporte [ ]

Dirección de envío (los documentos serán devueltos a la dirección comercial ó a la registrada aquí):

Autorizo el descuento del valor de servicio de mensajería por la devolución de documentos Con la firma de la presente solicitud de inscripción, autorizo de forma libre, consciente, expresa e informada a la Cámara de Comercio de Cali, persona jurídica de derecho privado identificada con NIT: 890.389.001-1, con domicilio en Cali en la calle 8 No. 3-14 Edificio Cámara de Comercio de Cali, con teléfono PBX (+572) 8801300, en calidad de responsable, para que realice el tratamiento de los datos personales que suministré para la realización del presente trámite regional, con el objeto de verificar mi identidad electrónicamente ante la réplica de la base de datos biométrica de la Registraduría Nacional del Estado Civil y almacenar los datos reportados en la solicitud de inscripción como soporte del trámite regional realizado. Declaro que: 1) En mi calidad de titular de la información, se me ha informado que los datos sujetos a tratamiento serán aquellos suministrados a la Cámara de Comercio para el presente trámite 2) Conozco que no estoy obligado a autorizar el tratamiento de datos sensibles 3) La Cámara de Comercio de Cali me ha informado como titular de datos de carácter personal, que podrá ejercitar mis derechos a conocer, actualizar y rectificar mis datos personales, ser informado sobre el uso que se les ha dado, solicitar prueba de la autorización otorgada, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos, acceder en forma gratuita a los mismos, dirigiendo mi queja o reclamo al correo electrónico: protecciondatos@ccc.org.co, o a la dirección: Calle 8 No.3-14 Edificio Cámara de Comercio (Cali - Valle - Colombia), indicando mis datos completos. A su vez, declaro conocer que tengo derecho a presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por infracción a la ley. Todo lo anterior de conformidad con el Manual de Políticas de Tratamiento de datos personales de la Cámara de Comercio de Cali, el cual se me ha informado se encuentra disponible para pública consulta en la dirección web www.ccc.org.co

Hago constar que al momento de la matriculación, la Cámara de Comercio me informó acerca de los beneficios de la Ley 1780 de 2016

Atentamente: Hector Henry Rojas L

Firma del solicitante Sede Principal: Calle 8 # 1 - 14 57 28 8862 970 Sede Chorro: Calle 8 # 21 - 42 57 28 8869 500 586 228 Sede Libramento: Calle 10 # 1 - 11 57 28 8869 500 586 228 Sede Turbaco: Calle 10 # 1 - 11 57 28 8869 500 586 228 Sede Aguacatal: Calle 10 # 1 - 11 57 28 8869 500 586 228 Puntos de Atención: Cali: Calle 8 # 1 - 14 57 28 8862 970

WWW.CCC.ORG.CO





OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, octubre 6 de 2.021.

Oficio No: 1.904

Señor (a) (es):  
CAMARA DE COMERCIO DE CALI  
Calle 8 No. 3 – 14  
EMAIL: [contacto@ccc.org.co](mailto:contacto@ccc.org.co)/[notificacionesjudiciales@ccc.org.co](mailto:notificacionesjudiciales@ccc.org.co)  
La Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: AVGUST COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.527.664-8  
APODERADO: GERMAN ANDRES ULOLOA CORTES C.C. No. 79.169.638//  
T.P. No. 146.661 del C.S. de la J. // TEL. (+57 1)  
6107878 Ext.602453011033 (+ 57) 3203038588  
Email [guiloo@bermudezulfoa.com](mailto:guiloo@bermudezulfoa.com)  
DEMANDADO: AGROPRODUCTIVA S.A. 900.083.462-1  
LUIS JAVIER HADAD ESTRADA C.C. 14.881.724  
YEISON VELASQUEZ GONZALEZ C.C.94.503.258  
JUAN FERNANDO VARONA LEHMAN C.C. 10.549.483  
RADICACIÓN: 76001-3103-002-2016-00316-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No.1596 de septiembre 11 de 2.021, mediante el cual resolvió: "(...) OCTAVO: *DECRETAR el embargo y secuestro en bloque de establecimiento de comercio denominado AGROPRODUCTIVA S.A., identificado con matrícula mercantil No. 737558 de la Cámara de Comercio de Cali. De igual manera, decretar el embargo del establecimiento de comercio AGROPRODUCTIVA S.A., identificado con el número de matrícula mercantil No. 737559 de la Cámara de Comercio de Cali. Límitese el embargo hasta la suma de \$6.200.000.000. A través de nuestra de Oficina de Apoyo, librese el oficio correspondiente. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) ADRIANA CABAL TALERO. (...) JUEZ.*"

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA  
Profesional Universitario  
EVM

Firmado Por:

Carmen Emilia Rivera Garcia  
Profesional Universitario - Funciones Secretariales  
Oficinas De Apoyo  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f948e195fcdbe07364ede22db357635f01098691c543a6c1f97f96080716656  
Documento generado en 09/10/2021 12:23:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



F-RP0005  
VERSION 006

# DEVOLUCION

Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales



**Fecha:** 16/11/21 05:52 PM  
**Señor (a):** Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Ejecucion De Sentencias  
**Inscrito:** 737559  
**Radicación No:** 20210862841  
**Ciudad:** CALI

La CAMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que, por el momento, el documento de la referencia no ha sido inscrito por la(s) razón(es) que a continuación se expresa(n)

## Oficio 1904

### 1. Otros

La providencia ya figura inscrita, tal como lo dispone el artículo 41 del Código de Comercio

1. Revisados nuestros registros se pudo evidenciar que el día 19/10/2021, bajo la radicación 20210803981 fue registrado el oficio 1.904 del 1.904, por el cual el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Ejecucion De Sentencias, ordeno el embargo del establecimiento de comercio AGROPRODUCTIVA S.A. identificado con matrícula mercantil No 7375597-2.

RAD 76001-3103-002-2016-00316-00

**Durante la Emergencia Sanitaria usted tendrá la oportunidad de radicar sus trámites ante los Registros Públicos que lleva la Cámara de Comercio de Cali a través de medios electrónicos o presencialmente en cualquiera de sus sedes o punto de atención.**

**A continuación, indicamos los canales dispuestos para la atención de sus inquietudes y radicación de trámites virtuales:**

**Teléfono: 8861300 opción 2 (horario 7:30 am a 5:00 pm de lunes a viernes).**

**Correo electrónico: contacto@ccc.org.co (radicación de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes)**

**Sede virtual en [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co)**

**Contra las decisiones de la Cámara de Comercio proceden los recursos de reposición ante la misma y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente comunicación, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

**Excepciones: no proceden recursos contra actos de ejecución o trámite (por ejemplo, órdenes de autoridad competente, desistimientos, trámites de renovación).**

Cordialmente,

F-RP0005  
VERSION 006

# DEVOLUCION

Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mayra Bastidas".

MAYRA ALEJANDRA BASTIDAS BENAVIDES  
Abogado(a) de Registros Públicos



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2425

Radicación: 760013103-002-20219-00062-00  
Demandante: Seguridad Shatter de Colombia Ltda.  
Demandado: Artefacto Constructores S.A.S.  
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folios 92 a 107, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f26e4b13ce60eec05d394f79f7f8c5346d6a0fd11fd94e7145c8dd528cc068b  
Documento generado en 17/01/2022 12:04:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1911

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2019-00247-00  
DEMANDANTE: Héctor Germán Salazar Valencia  
DEMANDADOS: Piscilia Ceneida Alegría Alegría  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que, pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 200.000.000</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	21-ene-18
<b>DIAS</b>	<b>9</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>31,02</b>
<b>FECHA DE CORTE</b>	20-ago-21
<b>DIAS</b>	<b>-10</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>25,86</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>1289</b>
<b>TASA PACTADA</b>	<b>3,00</b>

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	<b>\$ 0,00</b>

<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>TASA NOMINAL</b>	<b>2,28</b>
	\$
<b>INTERESES</b>	<b>1.368.000,00</b>

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 180.334.667</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 200.000.000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 180.334.667</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 380.334.667</b>

<b>FECHA</b>	<b>INTERES BANCARIO CORRIENTE</b>	<b>TASA MAXIMA USURA</b>	<b>MES VENCIDO</b>	<b>INTERES MORA ACUMULADO</b>	<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>INTERESES MES A MES</b>
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 5.928.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.560.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 10.488.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.560.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 15.008.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.520.000,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 19.528.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.520.000,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 24.048.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.520.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 28.468.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.420.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 32.868.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.400.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 37.248.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.380.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 41.588.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.340.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 45.908.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.320.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 50.208.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.300.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 54.468.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.260.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 58.828.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.360.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 63.128.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.300.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 67.408.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.280.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 71.708.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.300.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 75.988.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.280.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 80.268.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.280.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 84.548.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.280.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 88.828.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.280.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 93.068.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.240.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 97.288.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.220.000,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Apa

dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 101.488.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.200.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 105.668.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.180.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 109.908.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.240.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 114.128.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.220.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 118.288.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.160.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 122.348.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.060.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 126.388.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.040.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 130.428.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.040.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 134.508.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.080.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 138.608.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.100.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 142.648.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.040.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 146.648.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 4.000.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 150.568.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 3.920.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 154.448.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 3.880.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 158.388.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 3.940.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 162.288.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 3.900.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 166.168.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 3.880.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 170.028.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 3.860.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 173.888.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 3.860.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 177.748.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 3.860.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 181.628.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 2.586.666,67
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 181.628.000,00	\$ 200.000.000,00	\$ 0,00

## Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 200.000.000
Intereses de mora	\$ 180.334.667
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 380.334.667</b>

TOTAL DEL CRÉDITO: TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$380.334.667,00).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

## RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$380.334.667,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 20 de agosto de 2021 y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

**Firmado Por:**

**Adriana Cabal Talero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 003 Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**959e5dcceb7bb248eda9712575633aa03853e8db5ffe189fb0e6d2711d44bda**

Documento generado en 17/01/2022 10:56:01 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1914

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2019-00247-00  
DEMANDANTE: Héctor Germán Salazar Valencia  
DEMANDADOS: Piscilia Ceneida Alegría Alegría  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Solicita el apoderado judicial de la parte ejecutante fijar fecha y hora para la diligencia de remate de los bienes que se encuentra debidamente embargados, secuestrados, y evaluados.

El juzgado previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

	CONTROL DE LEGALIDAD
PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN	002-2019-00247
DEMANDANTE	Héctor Germán Salazar Valencia
DEMANDADO (A)	Piscilia Ceneida Alegría Alegría
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto del 07-11-19, folio 39
EMBARGO	Folio 39, Auto de 07/11/19 Anotación 15, folio 47 MI: 370-707408 y 370-707410
SECUESTRO	Folio 53: Ordena secuestro ID 03, Diligencia de secuestro: 19/03/20 Secuestre Jhon Jerson Jordán Viveros
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	ID 14: \$380.334.667 Auto aprobó folio 121
AVALUO INMUEBLE	ID 05, auto 1550 del 06/10/21 MI 370-707408 \$82.170.000 MI 370-707410: \$393.306.00
REMANENTES	No
OBSERVACIONES	No

Así pues, evidenciado que se cumple con los requisitos establecidos en la norma citada, se accederá a lo pretendido, en consecuencia, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día LUNES VEINTIUNO (21) de FEBRERO de 2022 a las 10:00 AM, como fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con MATRÍCULA INMOBILIARIA #370-707410 y #370-707408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales fueron embargados, secuestrados y valuados por cuenta de este proceso por valor de \$393.306.000 y \$82.170.000, respectivamente.

Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de \$275.314.200 y \$57.519.000 que corresponde al 70% del avalúo de los bienes inmuebles, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte actora a efectos de que se sirva elaborar el listado de remate en la forma ordenada por el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el “PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE” dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: [j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 *ibídem*, dentro de los días y horas hábiles laborales; finalmente, se les advierte que las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 637591ecfbc8388b56b76c041b0df45a7089ae99412f3a089d83aa3d6fd315f

Documento generado en 17/01/2022 10:20:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1913

RADICACIÓN : 760013103-003-2013-00130-00  
DEMANDANTE : Banco Davivienda  
DEMANDADO : Agropecuaria La Pradera SAS  
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita impulso procesal para la entrega de títulos y revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún título descontado a los demandados y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación; por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

SEGUNDO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e76de19144374bb23a7abd783e1b06ef3320a5ffe71b4ea225dc78477d40b6  
Documento generado en 17/01/2022 02:28:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto #1901

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2019-00210-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: Julieta Ospina Salazar  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$129.633.621,78, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 166d5901f1a3379817982ee54a8ad0642432c7f4c1b19536037e59ddac653540  
Documento generado en 17/01/2022 07:45:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1878

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2012-00138  
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.  
DEMANDADOS: Olga Patricia Barrero Franco  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el escrito allegado por el adjudicatario donde solicita la devolución de los dineros, por concepto de pago de impuesto predial, cuotas de administración, factura de energía, gases de occidente y acueducto por valor total de \$2.476.073,00, no obstante, se debe tener en cuenta que su solicitud es extemporánea como quiera que fue comunicada al Despacho el 28 de febrero de 2021, sin tener en cuenta que el numeral 7º del Art. 455 del Código General del Proceso que indica: “...*Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado*”; por tanto, su petición es improcedente.

Es por ello que, el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la entrega de títulos solicitada por el adjudicatario, como quiera que su solicitud es improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 602e998e26ca7acbb3f8566ddac13b33d5ba07411ec48d7cb721d00e9bf00952  
Documento generado en 17/01/2022 08:02:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>